



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2014 QUE APRUEBA LA “INSTRUCCIÓN SOBRE ACTUACIONES A REALIZAR POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA LA FORMACIÓN DURANTE LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS”.

PROPUESTA

Mediante resolución del Director General del SEF de 7 de octubre de 2014 se aprobó la “Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación durante la impartición de las acciones formativas”.

La experiencia acumulada desde entonces en la gestión de los procedimientos vinculados a la realización de las prácticas profesionales no laborales, así como al cumplimiento de los compromisos de contratación, aconseja introducir en la citada Instrucción, algunas modificaciones que agilicen su gestión para hacerla más eficaz.

En vista de lo expuesto, se eleva al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, la siguiente propuesta:

PRIMERO: Modificar la Sección Tercera (Prácticas profesionales no laborales) y la Sección Cuarta (Compromisos de contratación laboral) de la “Instrucción sobre las actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación durante la impartición de las acciones formativas”, aprobada por resolución del Director General del SEF de 7 de octubre de 2014, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

SECCIÓN TERCERA. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Artículo 12. Prácticas profesionales no laborales.

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

Las prácticas podrán ser de los siguientes tipos:





1. Módulo de formación práctica dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad.
2. Acciones formativas con compromiso de prácticas no laborales. Las acciones formativas y los proyectos de formación que no vayan dirigidos a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada.
3. Programas internacionales. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

Artículo 13. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:
 - 1.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas en centros de trabajo será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos. En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades, los criterios de evaluación y los contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad. Además, el tutor de este módulo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.
 - 1.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del SEF, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la misma entidad beneficiaria.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa podrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.
 - 1.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidentes, en los términos que establezca la Orden de bases correspondiente.





2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder de la entidad de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.
3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.
4. Con carácter previo a su inicio, la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:
 - Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
 - Empresa de realización de las prácticas.
 - Tutor designado por la empresa.
 - El estado del alumno con respecto a las prácticas: en prácticas, renuncia, exento, alumno sin prácticas, etc.

Artículo 14. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.
2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de módulos o contenidos teórico-prácticos:
 - La entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de módulos, si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad, o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.





- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.
- 3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.
- 4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.
- 5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.
- 6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica.
- 7. Salvo en lo relativo a la duración del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, las limitaciones contenidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 podrán ser excepcionadas. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en *Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio)*. La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE. En ningún caso, las citadas limitaciones serán de aplicación en las prácticas profesionales no laborales de carácter transnacional, derivadas de proyectos europeos.

Artículo 15. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

- 1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.
- 2. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("*In itinere*").
- 3. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.





Artículo 16. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. Una vez finalizadas las prácticas y en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de la certificación de fin del curso, la entidad deberá:
 - 1.1. Comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas.
 - 1.2. Poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, la siguiente documentación:
 - Las hojas semanales del desarrollo de las prácticas, debidamente firmadas por el alumno y el tutor designado por la empresa.
 - Las certificaciones del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los alumnos, firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.
 - En caso de renuncia al compromiso de prácticas, el documento debidamente firmado y motivado por el alumno.
 - En casos de imposibilidad de realizar las prácticas comprometidas o autorizadas, exposición motivada de la entidad de formación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el punto 1 de este artículo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa de las prácticas o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la mencionada documentación. Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que la entidad ha incumplido el compromiso de prácticas o no ha realizado las correspondientes prácticas, produciendo los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente.

2. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.
3. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firma por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal web del SEF www.sefcarm.es.

Artículo 17. Exención de las prácticas profesionales no laborales.

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, a través del modelo establecido al efecto y disponible en el Portal web del SEF www.sefcarm.es, la exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad. La solicitud se realizará preferentemente, antes de finalizar la





formación teórica, con el objeto de que la entidad de formación pueda planificar la realización de las prácticas.

2. Estarán exentos de realizar este módulo:

2.1 Quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. La acreditación de la experiencia laboral se efectuará mediante la documentación establecida en el artículo 11 de esta Instrucción.

2.2 Los alumnos de los programas de formación en alternancia con el empleo del certificado correspondiente a las acciones formativas inherentes a los contratos para la formación y el aprendizaje que se realicen en el marco de la formación dual, en los términos contemplados en el artículo 16.5 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

SECCIÓN CUARTA. COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 18. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 2.2 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general regirán dicha contratación y
- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.

Artículo 19. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

La entidad de formación aportará al SEF, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, una copia del contrato o de la documentación que acredite la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social. La documentación se remitirá a la cuenta de correo electrónico compromisodecontratacion@carm.es.

Artículo 20. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación en los siguientes casos:

a) Por colocación adecuada:

Se considerará colocación adecuada aquella que, ajustándose a las condiciones mínimas de duración y jornada establecidas en la correspondiente resolución de concesión, tenga





por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

Además, el puesto de trabajo deberá hallarse en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad siempre que esté situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual; o en caso contrario, sea aceptada por el trabajador.

En los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la economía social.

b) Por extinción de la relación laboral, por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria del trabajador.
- Despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Artículo 21. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.
- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.
- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de prácticas en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.

Transcurrido el plazo máximo sin que el SEF tenga constancia de la presentación de la documentación acreditativa del compromiso o habiéndose aportado en plazo, ésta sea insuficiente, el Servicio Gestor requerirá a la entidad para que aporte o subsane, según el caso, la siguiente documentación:

- Acreditación de haber realizado la colocación adecuada en el plazo de 6 meses desde la finalización de la acción formativa o, en su caso, desde la finalización del compromiso de prácticas o módulo de prácticas.
- Acreditación de la extinción de la relación laboral.





- Cualquier otra que, a juicio del Servicio Gestor, se considere necesaria para verificar el cumplimiento del compromiso de contratación.

Transcurrido un plazo de 10 días desde la recepción de la correspondiente notificación por parte de la entidad, sin que ésta aporte o subsane la documentación requerida, se entenderá que el compromiso de contratación ha sido incumplido produciendo los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar su publicación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia www.sefcarm.es .

El Subdirector General de Formación

Fdo.: José Tomás Piñera Lucas

RESOLUCIÓN:

Vista la anterior propuesta y según lo dispuesto en el artículo 12.a) de la Ley 9/2002 de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y formación, se considera conforme y resuelvo en el sentido en ella expresado.

La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su firma.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo.: Alejandro Zamora López Fuensalida

